

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00611/INFOEM/IP/RR/2016, 00612/INFOEM/IP/RR/2016, 00614/INFOEM/IP/RR/2016, 00615/INFOEM/IP/RR/2016, 00616/INFOEM/IP/RR/2016, 00617/INFOEM/IP/RR/2016, 00618/INFOEM/IP/RR/2016 y 00619/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Otzolotepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Otzolotepec, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registrada bajo los número de expedientes 00009/OTZOLOTE/IP/2016, 00010/OTZOLOTE/IP/2016, 00012/OTZOLOTE/IP/2016, 00013/OTZOLOTE/IP/2016, 00014/OTZOLOTE/IP/2016, 00015/OTZOLOTE/IP/2016, 00016/OTZOLOTE/IP/2016 y 00017/OTZOLOTE/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado en términos generales, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nómina y lista de raya semanal y quincenal en su versión pública de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015.

SEGUNDO. En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, adjuntando respectivamente, los archivos electrónicos NOMINAS ENERO 2015 (1).xlsx, NOMINAS FEBRERO 2015.xlsx, NOMINAS ABRIL 2015.xlsx, NOMINAS MAYO 2015.xlsx, NOMINAS JUNIO 2015.xlsx, NOMINAS JULIO 2015.xlsx, NOMINAS AGOSTO 2015.xlsx y NOMINAS SEPTIEMBRE 2015.xlsx; mismos que esencialmente consisten en un documento de excel con una sola hoja activa, que contienen la siguiente información (se inserta únicamente el correspondiente al primer archivo, toda vez que los demás tienen información análoga):

MES DE ENERO 2015				
	NOMINA GRAL	SEG. PUB.	L/R QNAL	L/R SEMANAL
1RA QUINCE	987,023.00	242,707.00	533,434.00	40,850.00
2DA QUINCE	944,568.00	207,881.00	492,756.00	40,850.00
				42,850.00
				32,225.00

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOMINA GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 955,971.00
209,297.00 493,110.00 41,250.00 2DA QUINCENA 944,380.00 205,987.00 526,870.00
41,250.00 39,750.00 46,250.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN
PÚBLICA QUE LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA
COMPLETA EN VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE
TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO
AYUNTAMIENTO Y LA PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

Recurso 00614/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto Impugnado

"SOLICITO NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN
PÚBLICA DEL MES DE ABRIL DE 2015" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO UNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN
FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE ABRIL 2015 NOMINA
GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 940,336.00 215,014.00
497,826.00 33,750.00 2DA QUINCENA 940,608.00 219,690.00 513,049.00 33,750.00
41,750.00 44,750.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE
LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA COMPLETA EN
VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO AYUNTAMIENTO Y LA
PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

Recurso 00615/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto Impugnado

"NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA
DEL MES DE MAYO DE 2015" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

Recurso de Revisión:

00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente señalados en el proemio de la presente resolución, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso 00611/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto Impugnado

"SOLICITO NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL MES DE ENERO DE 2015" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE ENERO 2015 NOMINA GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 987,023.00 242,707.00 533,434.00 40,850.00 2DA QUINCENA 944,568.00 207,881.00 492,756.00 40,850.00 42,850.00 32,225.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA COMPLETA EN VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO AYUNTAMIENTO Y LA PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

Recurso 00612/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto Impugnado

"SOLICITO NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL MES DE FEBRERO DE 2015" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE FEBRERO 2015

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"EL SUJETO OBLIGADO UNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE MAYO 2015 NOMINA GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 995,922.00 207,011.00 535,378.00 38,750.00 2DA QUINCENA 920,354.00 226,348.00 589,201.00 40,750.00 57,750.00 56,250.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA COMPLETA EN VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO AYUNTAMIENTO Y LA PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

Recurso 00616/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto Impugnado

"NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL MES DE JUNIO DE 2015" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO UNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE JUNIO 2015 NOMINA GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 1,014,482.00 253,608.00 587,694.00 56,250.00 2DA QUINCENA 947,049.00 222,719.00 556,502.00 50,250.00 37,250.00 48,975.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA COMPLETA EN VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO AYUNTAMIENTO Y LA PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

Recurso 00617/INFOEM/IP/RR/2016:

Acto Impugnado

"NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL MES DE JULIO DE 2015" (Sic)

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o Motivos de Inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE JULIO 2015 NOMINA GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 992,947.00 229,868.00 570,390.00 51,675.00 2DA QUINCENA 974,196.00 204,768.00 539,905.00 50,175.00 53,175.00 40,175.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA COMPLETA EN VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO AYUNTAMIENTO Y LA PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

Recurso 00618/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado

"NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL MES DE AGOSTO DE 2015" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE AGOSTO 2015 NOMINA GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 1,062,690.00 206,077.00 545,905.00 53,675.00 2DA QUINCENA 993,683.00 201,794.00 542,242.00 84,675.00 89,175.00 89,675.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA COMPLETA EN VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO AYUNTAMIENTO Y LA PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

Recurso 00619/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado

"NOMINA Y LISTA DE RAYA SEMANA Y QUINCENAL EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015" (Sic)

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO UNICAMENTE ENVIO A UN SERVIDOR UNA TABLA EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES DATOS: MES DE SEPTIEMBRE 2015 NOMINA GRAL SEG. PUB. L/R QNAL L/R SEMANAL 1RA QUINCENA 1,020,409.00 249,810.00 547,738.00 84,675.00 2DA QUINCENA 1,007,159.00 258,860.00 563,639.00 92,175.00 91,175.00 109,175.00 OCULTANDO Y NEGANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITE, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDA LA NÓMINA COMPLETA EN VERSIÓN PÚBLICA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHO AYUNTAMIENTO Y LA PERCEPCIÓN NETA QUE RECIBEN." (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión enunciados en el proemio del presente fueron turnados de la siguiente manera: los recursos 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y 00616/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara; los recursos 00612/INFOEM/IP/RR/2016 y 00617/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur; el recurso 00618/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; los recursos 00614/INFOEM/IP/RR/2016 y 00619/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado Javier Martínez Cruz y el recurso 00615/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Novena Sesión Ordinaria del ocho de marzo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;...

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 en cita, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó las respuestas el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, esto es, al cuarto día hábil de haber recibido sus respuestas, descontando los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil dieciséis al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el recurrente interpuso los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Recurso de Revisión:	00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue referido en el Resultando Primero del presente instrumento revisor, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado en las diversas solicitudes de información le entregara en versión pública y vía SAIMEX las nóminas y listas de raya (semanal y quincenal), de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil quince.

Así pues, el Sujeto Obligado remitió los archivos electrónicos en formato Excel denominados NOMINAS ENERO 2015 (1).xlsx, NOMINAS FEBRERO 2015.xlsx, NOMINAS ABRIL 2015.xlsx, NOMINAS MAYO 2015.xlsx, NOMINAS JUNIO 2015.xlsx, NOMINAS JULIO 2015.xlsx, NOMINAS AGOSTO 2015.xlsx y NOMINAS SEPTIEMBRE 2015.xlsx; de cuyo contenido se aprecia que contienen un listado en columnas de la primera y segunda quincena respectiva a cada mes solicitado.

En este sentido, se advierte que dichas respuestas no dan por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular, en virtud de que como se analizará en el presente Considerando, la nómina consiste genéricamente en un listado de los trabajadores de una institución, en el que se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas por concepto de sueldos y salarios;

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información que no se aprecia de los documentos que adjuntó el Sujeto Obligado en su respuesta, por lo que, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en cada uno de los recursos de revisión resultan fundados, en razón del siguiente análisis:

En primer término, considerando el tema materia de la solicitud, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina" o "lista de raya"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Por lo que hace al término "lista de raya" el Glosario de Términos Administrativos, de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. establece el concepto de personal a lista de raya, del cual se infiere el término que nos ocupa, tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"PERSONAL A LISTA DE RAYA. Lo integran los trabajadores temporales cuya relación laboral se formaliza por su inclusión en nómina o documentos denominados "Lista de Raya" y que, por lo tanto, carecen de nombramiento."

(Énfasis añadido)

Como se apuntó, si bien nuestra legislación no establece la definición de "nómina" o "lista de raya", estos términos son mencionados en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 en su fracción II de la Ley Federal de Trabajo señala:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido)

De lo establecido dicho precepto legal, se puede llegar a la conclusión de que tanto la nómina como la lista de raya consisten en registros conformados por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores, con la única diferencia de que la lista de raya se refiere únicamente a los trabajadores temporales.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En relación a ello, el artículo 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguals consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que la relación de trabajo de un servidor público se formaliza mediante nombramiento, contrato, formato único de movimientos de personal o por encontrarse en lista de raya.

Así pues, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

...

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a la nómina, la cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental

Recurso de Revisión:

00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y Bajas DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Ayuntamiento de Otzolotepec de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia la información solicitada por el hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto a la incertidumbre que aqueja a este Órgano Garante acerca de que no fue mencionado por el recurrente en las diversas solicitudes de acceso a la información acerca de quién solicita la nómina y lista de raya; en aras de garantizar

Recurso de Revisión:	00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se entenderá que solicita la nómina y lista de raya de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, lo anterior en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; situación que reafirma el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad al señalar que requirió la nómina de todos los servidores públicos que laboran en dicho Ayuntamiento.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

..." (Sic)

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...

..."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia acuerdos, directivas, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier otra tecnología existente.

...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, pese a que el solicitante requiere la nómina y lista de raya semanal y quincenal, es importante subrayar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, esto en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado está constreñido a la entrega de la información al nivel de desglose en que la genere.

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en versión pública de la nómina y lista de raya de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Ocotlán, del mes de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil quince, en términos del Considerando CUARTO.

CUARTO. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en la nómina y lista de raya, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Recurso de Revisión:

00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de la nómina y lista de raya se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, **en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.**

Recurso de Revisión:	00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Otzolotepec, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00009/OTZOLOTE/IP/2016, 00010/OTZOLOTE/IP/2016, 00012/OTZOLOTE/IP/2016, 00013/OTZOLOTE/IP/2016, 00014/OTZOLOTE/IP/2016, 00015/OTZOLOTE/IP/2016, 00016/OTZOLOTE/IP/2016 y 00017/OTZOLOTE/IP/2016, y haga entrega vía

Recurso de Revisión: 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución:

- La nómina y lista de raya semanal y quincenal de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Ocotlán, de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil quince, en su versión pública.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Recurso de Revisión:

00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

CUARTO. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión:

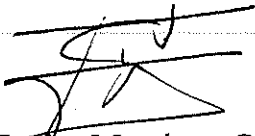
00611/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

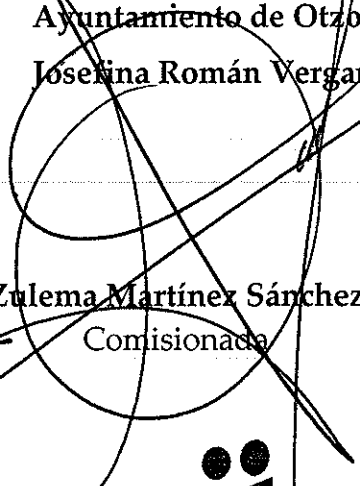
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 00611/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

BCM/IGHD